



Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00522-00

Allegada en tiempo oportuno la subsanación de la demanda y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible inadmitirla por segunda vez, al tenor de lo regulado en los artículos 90 y 96 del C. G. del P., conforme a la siguiente exigencia:

1. Se elaborará un nuevo escrito demandatorio, con hechos jurídicamente relevantes; adviértase que se hace un despliegue *in extenso* que resulta farragoso y nada aporta a la claridad, contundencia y precisión que se reclama en toda demanda.
2. Se repite, deberá adjuntar los registros civiles de nacimiento y de defunción de las partes actualizados, habida cuenta que los aportados poseen fecha de expedición del año 2013, debiendo aportar unos vigentes, pues el estado civil de éstos pudo haber variado con el transcurrir de los años.
3. Se insiste, deberá adosar como copia íntegra del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí Antioquia. Lo anterior, para sustentar en debida forma los fundamentos facticos enunciados en el hecho cuarto.
4. Se allegará copia de la Escritura Pública No. 2297 del 05 de junio de 1998, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la corriente VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER A LA CAUSANTE ELENA DE JESÚS RESTREPO DE ESCOBAR, incoada por GLORIA BENILDA ESCOBAR

RADICADO 2023-00522-00

RESTREPO frente a BEATRIZ ELENA ESCOBAR RESTREPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G. del P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8ed46601252a701f7a5407ccb200722080cb68438f7c2d49d25a387aab57df**

Documento generado en 18/12/2023 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>